

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 1519

"Por medio de la cual se corrige Resolución No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución **No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018**, se reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial al (a) docente: **MARIA DEL CRISTO CASTRO DE LA PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **23.008.803**, por valor de: \$ **11.780.550**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.-**

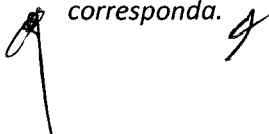
Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió en la parte resolutive descuento de embargo ejecutivo. Instaurados por **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUASAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y/COOPERATIVA COMSEL NIT. 900.708.490-0**

Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar esta omisión, corrigiendo la Resolución **No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018**, en la parte resolutive en el sentido de indicar el descuento del 40% embargo ejecutivo. Instaurado por **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y/COOPERATIVA COMSEL NIT. 900.708.490-0**, correspondiente al 40% de cesantías definitivas, los factores utilizados para la liquidación son:

VALOR RECONOCIDO	\$ 11.780.550
MENOS embargo ejecutivo. Instaurado por JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y/COOPERATIVA COMSEL NIT. 900.708.490-0 , correspondiente al 40% de cesantías definitivas.-	\$ 4.712.220
VALOR A GIRAR	\$ 7.068.330

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 1519

"Por medio de la cual se corrige Resolución No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución **No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018**, del docente: **MARIA DEL CRISTO CASTRO DE LA PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **23.008.803**, en su parte resolutive, en el sentido de indicar: de embargo ejecutivo. Instaurado por **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUASAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y/COOPERATIVA COMSEL NIT. 900.708.490-0**, correspondiente al 40% de cesantías definitivas, la suma de \$ **4.712.220**. valor a girar al docente \$ **7.068.330.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución **No. 3685 DE 02 DE OCTUBRE 2018**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución **NO** procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Cartagena de Indias a los

11 ABR 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar (e)

 Jefe Of. Asesora Jurídica: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
 Coordinador FNPSM: **NESTOR RAMIREZ CAMARGO**
Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ – Técnico Operativo**
RAD: 19-011893
4/04/2019
FIDUPREVISORA

